**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**ANTECEDENTES**

**1**. Que mediante Resolución **39-0433** del 26 de agosto del año 1999, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS,** a la señora **AMANDA DE JESÚS GAVIRIA LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.836.518, en un caudal total de 0.020 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-0029087, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años ***(Actuación contenida en el expediente 13027974)***

**2**. Que mediante Resolución **39-0378** del 30 de julio del año 1999, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS,** al **CONVENTO DE LAS HERMANAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,** por medio de su representante legal La Hermana **LIDIA VIAZZO,** identificada con cédula de extranjería número 287.863, en un caudal total de 0.068 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-0027915, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años ***(Actuación contenida en el expediente 13027990)***

**3.** Que mediante Resolución **131-620** del 02 de noviembre del año 1999, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS,** a la señora **MARIA CECILIA CORREA SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.495.732, en un caudal total de 0.014 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-0029656, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años. ***(Actuación contenida en el expediente 13028055)***.

**4.** Que mediante Resolución **131-512** del 02 de noviembre del año 1999, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS,** al señor **JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ VERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 680.037, en un caudal total de 0.014 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-0017067, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años. ***(Actuación contenida en el expediente 13028056)***

**5.** Que mediante Resolución **131-513** del 02 de noviembre del año 1999, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS,** al señor **NELSON DE JESÚS LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.331, en un caudal total de 0.014 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-0017069, ubicado en la vereda El Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años. ***(Actuación contenida en el expediente 13028058)***

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso,*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

*aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

*De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.*

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **13027974, 13027990, 13028055, 13028056** y **13028058,** se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece**:** *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (…)."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **13027974, 13027990, 13028055, 13028056** y **13028058.**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.


Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **13027974, 13027990, 13028055, 13028056** y **13028058,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles de San Nicolás

***Expedientes: 13027974, 13027990, 13028055, 13028056*** *y* ***13028058***
*Asunto: Concesión de aguas*
*Tramite. Control y seguimiento- Archivo*
*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*
*Fecha: 11/03/2024*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · Carbono Neutro Certificado CN-22-064